



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00362-00

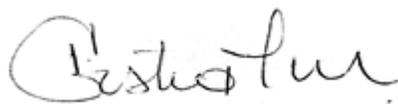
En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovida por NELSON JAVIER ORTIZ contra RAPI PROVECARNES S.A.S, se le concede a la demandada el término de cinco (05) días, para que subsane las deficiencias y cumplan con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Realizará un pronunciamiento expreso, concreto y coherente frente a los hechos 5 y 9 de la demanda, indicando si se admiten, se niegan o no le constan; en los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta, so pena de tenerlos como probados, siempre que no exista prueba en contrario. Se advierte por demás que el hecho 9° de la demanda en consideración del despacho no comporta imprecisión alguna y por el contrario es claro y congruente.
2. Relacionará en forma individualizada y concreta la petición de los medios de prueba que pretende aducir en el proceso, específicamente aquella que corresponde a la documental, so pena de ser excluida del debate probatorio.

Para representar los intereses de la sociedad demandada se le reconoce personería al abogado titulado JAIME ANTONIO ESCOBAR ALVAREZ, portador de la T. P. No. 210.806 del C. S. de la J., al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

Lo anterior de conformidad al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 023 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de febrero de
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5abf79b22087a49078efd32c746a31cc5720c293af378729f71b80c0da940127**

Documento generado en 11/02/2022 09:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>